



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00374-00
DEMANDANTE:	HUGO PUCHE CAMPUZANO
DEMANDADO:	RAFAEL RAMIREZ MONTERO y YOLIMA MARTÍNEZ CALDERÓN

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de HUGO PUCHE CAMPUZANO, en contra de RAFAEL RAMIREZ MONTERO y YOLIMA MARTÍNEZ CALDERÓN, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio sin número adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$18.720.000), causados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta el 25 de mayo de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, los cuales ascienden a suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$1.716.000) causados desde el día 26 de mayo de 2023, y hasta la presentación de la demanda.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física indicada en la demanda, comoquiera que el extremo accionante aduce desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, al doctor RAFAEL JOSÉ COGOLO DAZA, como apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines y efectos conferidos en el poder adosado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff7a882fe5b3957711cdd532a9bfdec9a3f7524fb56b942c16bde3b22ce4d8**

Documento generado en 25/07/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>